

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Jueza hoy 4 de septiembre, enterándole que el próximo 09 de septiembre de 2020 vence el término de 1 año para emitir sentencia en este asunto, con fundamento en el art. 121 del CGP. Se le pone de presente que durante las fechas a continuación reseñadas, operó la suspensión de términos por concepto de paro nacional al interior de la rama judicial: **23 de mayo, 12 de septiembre, 03 y 04 de octubre, 21 y 27 de noviembre, 04 de diciembre de 2019.**

Durante los días 28, 29, 30 y 31 de octubre de 2019 la titular del Despacho fungió como escrutadora, operando la suspensión de cara a lo preceptuado en el art 157 código electoral.

Así mismo entre el 16 de marzo y 30 de junio de 2020 los términos judiciales fueron suspendidos con ocasión de la pandemia denominada COVID-19.

En otro sentido le pongo de presente que el 03 de septiembre del año que avanza feneció el término otorgado a la parte activa para que se pronunciara en torno a la objeción al juramento estimatorio, por manera que el apoderado judicial allegó su respectivo pronunciamiento y solicitudes probatorias. Sírvase proveer.

LUZ MARINA LÓPEZ GONZÁLEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO CIVIL CIRCUITO

Manizales, cuatro (4) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso:	VERBAL DE MAYOR CUANTÍA – SIMULACIÓN ABSOLUTA
Demandantes:	LIGIA JARAMILLO DE ARANGO Y OTROS
Demandado:	FRANCISCO JAVIER ARANGO JARAMILLO
Radicado:	70013103005-2019-00026-00
Auto:	Interlocutorio

Visto el informe secretarial y tomando en consideración que al interior de las presentes diligencias el término de un (01) año señalado en el artículo 121 del C.G.P. vence el 09 de septiembre de 2020, excepcionalmente debe el Despacho hacer uso de la facultad de prorrogar el término para resolver el asunto de la referencia hasta por el término de seis (6) meses más, a partir de dicha fecha de vencimiento y hasta el 08 de marzo de 2021.

Ahora, en lo que atañe al pronunciamiento emitido por el abanderado judicial de la demandante en torno a la objeción al juramento estimatorio, dispone el despacho AGREGARLO Y PONERLO en conocimiento de las partes; resáltese que en la oportunidad procesal respectiva se resolverá respecto a sus pedimentos probatorios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**JULIANA SALAZAR LONDOÑO
JUEZA**

Firmado Por:

JULIANA SALAZAR LONDOÑO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 005 CIVIL DEL CIRCUITO MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dced6dfae16f197bab41a2e52bdde830042a9950319b5d41bca0d95f6e6140

f

Documento generado en 04/09/2020 05:01:51 p.m.